REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 003 DE FAMILIA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **060** **Fecha:** 17/04/2023 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
19001 31 10 003 2021 00200	Verbal	MARCELINA MENESES PLAZA	HEREDEROS DE NOE RIVERA ARDILA	Auto corre traslado excepciones Traslado de Excepciones de merito propuestas por Jefferson Elifar Zuñiga Rivera por el termino de 5 dias - se realiza requerimiento a apoderada Yudy Andrea Forero Torres	14/04/2023	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 17/04/2023 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

MIGUEL ANTONIO CASTRILLON VALDES

SECRETARIO

A DESPACHO.- POPAYAN –CAUCA 14 DE ABRIL DE 2023

Del señor Juez el proceso de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO y SOCIEDAD PATRIMONIAL iniciado por MARCELINA MENESES PLAZA, dentro del cual se allegó memorial de contestación de demanda y se propusieron excepciones de mérito. Sírvase proveer.

El Secretario,

MIGUEL ANTONIO CASTRILLON VALDES

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN – C

Popayán –Cauca catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto Sust. Nro. **0241**
Radicación Nro. **2021-00200-00**

PASA al despacho el proceso de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO y SOCIEDAD PATRIMONIAL iniciado por la señora MARCELINA MENESES PLAZA, y en contra de los herederos del causante Noe Rivera Ardila, en el cual se presentó memorial de contestación de demanda suscrito por Jefferson Elifar Zúñiga Rivera, quien actúa en causa propia y en calidad de demandado, quien propone excepciones de mérito.

Por secretaría se realiza verificación en el Registro Nacional de Abogados y se obtiene certificación del estado y vigencia de la tarjeta profesional de abogado No. 396704 a nombre del señor Jefferson Elifar Zuñiga Rivera.

Así las cosas, debe correrse traslado a la parte demandante de las excepciones propuestas, para los efectos contemplados en el Art. 370 del CGP, igualmente reconocer personería para actuar en causa propia al demandado Dr. Zuñiga Rivera.

De otro lado, se tiene que se reconoció personería para actuar a la Dra. Yudy Andrea Forero Torres, en representación de las demandadas Rosi Elena Bolaños Rivera y Adriana Lucia Bolaños Rivera, entendiendo revocado el poder del Dr. Juan Sebastián Falla Solorzano; ahora, revisado el expediente se tiene que previamente el Dr. Falla Solorzano había presentado memorial de contestación de demanda, en el cual se propusieron excepciones previas, mismas a las que no se ha dado trámite, razón por la cual, como quiera que se revocó el poder que fuera otorgado al Dr. Falla Solorzano, se considera necesario requerir a la nueva apoderada de las demandadas, Dra. Forero Torres, con el fin que manifieste si desea insistir en las Excepciones previas propuestas por el anterior apoderado en favor de sus poderdantes, o si por el contrario se desiste de las mismas.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE POPAYAN-CAUCA**:

R E S U E L V E:

PRIMERO.- DESE TRASLADO a la parte demandante de las EXCEPCIONES de MERITO propuestas por el Dr. Jefferson Elifar Zuñiga Rivera, por el

término legal de cinco (5) días, dentro de los cuales podrá pedir pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan.

SEGUNDO.- **RECONOCER** personería para actuar en causa propia y como demandado al Dr. **JEFFERSON ELIFAR ZUÑIGA RIVERA**, abogado titulado.

TERCERO.- **REQUERIR** a la Dra. YUDY ANDREA FORERO TORRES, con el fin que manifieste si es su deseo insistir en las Excepciones previas propuestas por el anterior apoderado Dr. Juan Sebastián Falla Solorzano en favor de sus poderdantes, o si por el contrario se desiste de las mismas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

DIEGO FERNANDO RENGIFO LOPEZ